



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N° 109-2025-MPHCO/O

Huánuco, 31 de julio de 2025.

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de julio de 2025, el Dictamen de Comisión N° 36-2025-CST, del 15 de julio de 2025, presentado por la Comisión de Sistema tributario; el Informe Legal N° 536-2025-MPHCO-OGAJ, del 03 de julio de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 348-2025-MPHCO/PPM, del 30 de junio de 2024, del Procurador Público Municipal; el Informe N° 00901-2025-MPHCO-OGA/OP del 20 de junio del 2025, del Jefe de la Oficina de Patrimonio; el Informe Técnico N° 0129-2025-OGA/OP/DGO del 29 de mayo del 2025, del técnico de Ingeniería II; el expediente N° 202522437 de fecha 08 de mayo del 2025, presentado por la administrada Delia Alejo Tumbay, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se ejerce mediante actos de gobierno, administrativos y de gestión;

Que, de acuerdo con el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, los artículos 39° y 41° de la citada Ley disponen que el Concejo Municipal ejerce funciones de gobierno a través de ordenanzas y acuerdos, siendo estas últimas decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, institucional o vecinal;

Que, el artículo 20°, numeral 12 de la misma norma, establece como atribución del alcalde proponer al Concejo Municipal la creación, modificación o exoneración de tasas, arbitrios, derechos, licencias, y solicitar la creación de impuestos;

Que, el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que constituyen rentas municipales, entre otros, los tributos creados por ley a favor de las municipalidades, incluidas las tasas, arbitrios, licencias y derechos, los cuales son aprobados por el Concejo Municipal y constituyen ingresos propios de la entidad;

Que, la Norma II del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, precisa que las tasas son tributos cuyo hecho generador es la prestación efectiva de un servicio público individualizado, y pueden adoptar la forma de arbitrios, derechos o licencias;

Que, en el presente caso, la señora Delia Alejo Tumbay, mediante expediente N° 202522437 de fecha 8 de mayo de 2025, solicita la anulación de una de las deudas generadas por arrendamiento de un lote municipal ubicado en Prolongación Aguilar, argumentando que se le vienen asignando dos cuentas pese a poseer una sola vivienda;

Que, mediante Informe Técnico N° 0129-2025-MPHCO-OGA/OP/DGO, se verifica que la administrada ocupa el Lote N° 06, inscrito en la Partida Electrónica N° 11197371 del Registro de Propiedad Inmueble de Huánuco, con un área de 122.69 m², cuya numeración oficial es Pasaje Sin Nombre 2 N° 05-07, y que mantiene dos deudas por arrendamiento por los montos de S/ 6,763.96 y S/ 12,376.00 respectivamente, sumando un total de S/ 19,139.96, recomendando elevar el caso al Concejo Municipal;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Oficio N° 348-2025-MPHCO/PPM, informó que se han iniciado dos procesos judiciales ante el 2° Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, tramitados bajo los expedientes N° 00089-2025-0-1201-JP-CI-02 y N° 00090-2025-0-1201-JP-CI-02, ambos en materia de "obligación de dar suma de dinero";





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, conforme al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ninguna autoridad fuera del ámbito judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes de resolución judicial, principio que salvaguarda el respeto al debido proceso y la independencia de funciones;

Que, el Informe Legal N° 536-2025-MPHCO-OGAJ concluye que la solicitud de la administrada es improcedente, en tanto existe un proceso judicial pendiente, razón por la cual cualquier pronunciamiento administrativo sobre la deuda vulneraría el principio de legalidad;

Que, la Comisión de Sistema Tributario, mediante Dictamen N° 36-2025-CST de fecha 15 de julio de 2025, recomendó declarar improcedente la solicitud presentada;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del correspondiente debate, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y **con voto UNÁNIME**:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBARON** el Dictamen de Comisión N° 36-2025-CST, del 15 de julio de 2025, presentado por la Comisión de Sistema Tributario.

ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de anulación de deuda por concepto de arrendamiento, presentada por la administrada Delia Alejo Tumbay, por encontrarse el caso en proceso judicial ante el Poder Judicial, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Administración, demás órganos competentes de esta entidad edil y a la administrada Delia Alejo Tumbay, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ALCALDIA
HUÁNUCO
JUAN ANTONIO LARA GALLARDO
ALCALDE

